

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y LA LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

La vigente Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales fue publicada en el BORM número 279, del 3 de diciembre de 2019.

Dicha ordenanza reguladora de declaración responsable y de licencia para el ejercicio de actividades empresariales tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de las actuaciones de intervención y control de actividades mediante licencia o declaración responsable o comunicación, en el marco de las competencias municipales reconocidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en adelante Ley 4/2009.

Asimismo, se aprovecha esta modificación de la ordenanza para regular las condiciones de etiquetado y catalogación de las actividades.

La modificación de la ordenanza que se tramita regulará aspectos parciales de la misma, como son la catalogación de la cartelería en función de la actividad a desarrollar en el local, donde se reflejará la información mínima necesaria que será visible desde fuera del local, tanto para usuarios como para el personal municipal.

Uno.- Se modifica el apartado 1 del artículo 11 - Resolución y notificación, que queda redactado como sigue:

1.- A la vista de los informes técnicos emitidos, el órgano municipal competente resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad.

En caso de resolución favorable, se facilitará cartel cumplimentado con los datos básicos de la actividad en cuestión.

Dos.- Se modifica el artículo 22 - Solicitud de comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad, que queda redactado como sigue:

El promotor podrá voluntariamente, en cualquier momento, solicitar del órgano municipal competente la comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad, para lo cual deberá presentar, junto con su solicitud, la documentación técnica que se recoge en los artículos 17, 18 ó 19, según proceda. Evaluada la solicitud, se emitirá certificado sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables a la actividad.

Junto al mencionado certificado, se adjuntará cartel cumplimentado con los datos básicos de la actividad en cuestión.

Tres.- Se modifica el artículo 28 - Plazo y efectos de la comunicación de cambio de titularidad de actividad, modificando y añadiendo en el apartado 3, que queda redactado como sigue:

3. Recibida la comunicación de cambio de titularidad, el órgano competente comprobará si es completa y se ajusta a los requisitos establecidos, comunicándose en ese caso, la toma de conocimiento de la referida transmisión, en la que, asimismo, se informará al nuevo titular, de las condiciones, medidas correctoras o prescripciones técnicas, establecidas, en su caso, en el título habilitante de la actividad, actualizadas a la normativa vigente que resulte de aplicación. Junto a la comunicación al nuevo

titular, se acompañará cartel cumplimentado con los datos básicos de la actividad transferida.

Igualmente, se notificará al nuevo titular, cualquier circunstancia que conste en el correspondiente procedimiento y que deba ser tenida en cuenta por el mismo, o requiera alguna actuación por su parte.

En caso de apreciarse alguna deficiencia o insuficiencia en la documentación presentada, el órgano municipal lo comunicará al adquirente, concediéndole trámite de audiencia, por un plazo de quince días, durante el cual el mismo podrá subsanar las deficiencias detectadas o aportar los documentos requeridos, cuando su naturaleza lo permita y, con independencia de que las deficiencias tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la comunicación, y si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se declarará la imposibilidad de admitir el cambio de titularidad comunicado, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.

Dicha resolución será notificada, a ambos interesados, con indicación expresa al titular de la actividad, de que, al no haberse admitido el cambio de titularidad, sigue siendo responsable de la actividad, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva. En ese caso, el titular, podrá renunciar al título habilitante, solicitando el archivo del correspondiente expediente, que se acordará sin mayores requerimientos.

Cuatro.- Se modifica el artículo 29 - Comunicación previa de modificación no sustancial de actividad, añadiendo apartado 4, que queda redactado como sigue:

4. Una vez comunicada favorablemente la modificación no sustancial de la actividad solicitada, se adjuntará cartel cumplimentado con los datos básicos de la referida actividad.

Cinco.- Se modifica el artículo 34 - Régimen sancionador, que queda redactado como sigue:

El incumplimiento de las normas aplicables a las actividades y lo dispuesto en la presente ordenanza se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, o normativa de aplicación.

Las conductas contrarias a la normativa reguladora de esta ordenanza en materia de cartelería se sancionarán con arreglo al régimen de infracciones y sanciones previsto en este artículo.

1. Constituyen infracción grave:

Exhibir el cartel con datos falsos o sin tener título habilitante o licencia de actividad será constitutivo de falta grave.

2. Constituyen infracción leve

Tener licencia de actividad o título habilitante y no exhibir el cartel con la información básica, será constitutivo de falta leve.

Se impondrán las siguientes sanciones:

- Por las infracciones graves, multa de 1.000 euros.
- Por las infracciones leves, multa de 500 euros.

Si transcurridos 3 meses desde la notificación de la infracción, no se ha solventado el motivo de dicha infracción, se volverá a sancionar por el mismo importe. Así sucesivamente hasta que el/la titular de la actividad enmiende el motivo de dicha infracción.

Seis.- Se añade una disposición adicional única a la ordenanza.

Los establecimientos que cuenten con licencia de actividad estarán obligados a exhibir en lugar visible, desde fuera del local o centro de actividad, el cartel que proporcione el Ayuntamiento sobre la información básica de la actividad, tal y como se contempla en el Anexo III de esta ordenanza.

Por parte del Ayuntamiento se facilitará el cartel de los relacionados en el Anexo III, en función del tipo de actividad ejercida, una vez que se le notifique que ha quedado habilitado para el ejercicio de la misma, mediante cualquiera de los siguientes títulos habilitantes:

- a) Licencia de actividad, para actividades de nueva implantación o modificaciones sustanciales de las ya implantadas.
- b) Declaración responsable de actividad.
- c) Comunicación de cambio de titularidad de actividad.
- d) Comunicación previa de modificación no sustancial de actividad.

Se colocará en lugar fácilmente visible y legible desde el exterior del establecimiento, siendo de obligado cumplimiento la colocación de dicho cartel para la identificación de la actividad por parte del personal técnico municipal.

El/la titular de la actividad será responsable de la conservación en perfecto estado del cartel, ante su posible deterioro.

Siete.- Se modifica la "Disposición transitoria única. Aplicación a procedimientos de licencia de actividad en tramitación", que pasa a ser "Disposición transitoria primera. Aplicación a procedimientos de licencia de actividad en tramitación."

Ocho.- Se añade la "Disposición transitoria segunda. Cartelería en actividades habilitadas y autorizadas."

Los/las titulares de las actividades habilitadas y autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, tendrán que solicitar el cartel cumplimentado con los datos básicos de la referida actividad, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de la aprobación de dicha modificación.

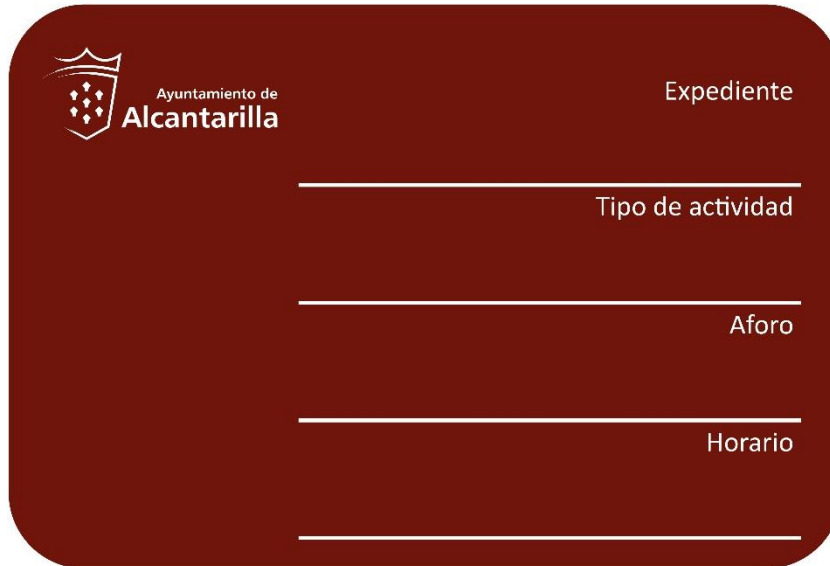
El mencionado cartel, se facilitará en la oficina del Área de Industria y Medio Ambiente.

Nueve.- Se añade: ANEXO 3. Cartelería.

Los carteles con la información básica de las actividades son los que se describen a continuación, en función de la actividad habilitada:

- Cartel Tipo A: para actividades conforme al artículo 70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia y actividades sujetas a licencia de actividad (incluida en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14, de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia).

El tamaño de este cartel es A5 (148,00 mm x 210,00 mm).



Formulario de Cartel Tipo A con fondo rojo oscuro y esquinas redondeadas. En la esquina superior izquierda se encuentra el logo del Ayuntamiento de Alcantarilla. En la esquina superior derecha, el texto "Expediente". El formulario contiene cuatro líneas horizontales blancas que sirven como separadores para los campos de texto. Los campos están etiquetados como "Tipo de actividad", "Aforo" y "Horario".

Imagen 1 – Cartel Tipo A.

- Cartel Tipo B: para actividades conforme al artículo 71.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

El tamaño de este cartel es A5 (148,00 mm x 210,00 mm).



The image shows a dark blue rectangular template with rounded corners. In the top left corner, there is a white logo of the Ayuntamiento de Alcantarilla, consisting of a shield with a crown on top and several small white stars inside. To the right of the logo, the text "Ayuntamiento de Alcantarilla" is written in white. In the top right corner, the word "Expediente" is written in white. Below this, there are three horizontal white lines. The first line is followed by the text "Tipo de actividad" in white. The second line is followed by the text "Aforo" in white. The third line is empty.

Imagen 2 – Cartel Tipo B.

- Cartel Tipo C: para actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios ampliada por Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

El tamaño de este cartel es A5 (148,00 mm x 210,00 mm).

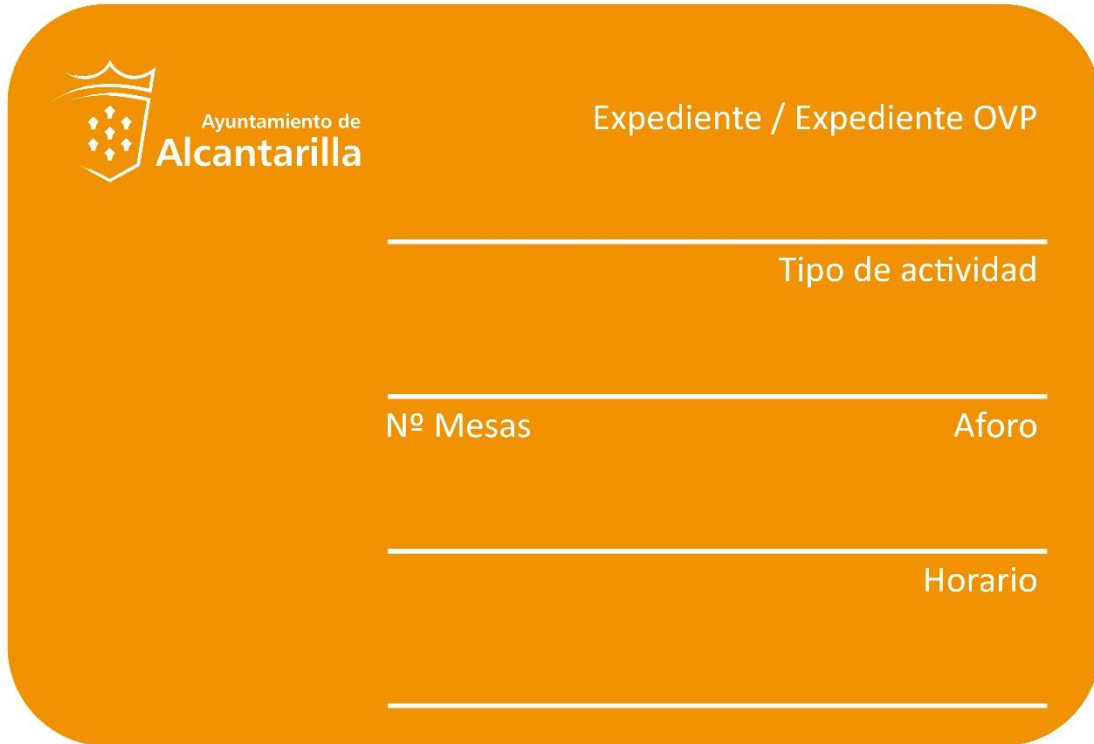


Formulario de Cartel Tipo C con fondo verde oscuro y esquinas redondeadas. En la esquina superior izquierda se encuentra el logo del Ayuntamiento de Alcantarilla. En la esquina superior derecha, el texto "Expediente". El formulario contiene tres líneas horizontales blancas para escribir. La primera línea está etiquetada como "Tipo de actividad" y la segunda como "Otros".

Imagen 3 – Cartel Tipo C.

- Cartel Tipo D: para actividades conforme al artículo 70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia y actividades sujetas a licencia de actividad (incluida en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14, de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia), con **Ocupación de Vía Pública**.

El tamaño de este cartel es A5 (148,00 mm x 210,00 mm).



Formulario de cartel Tipo D con fondo naranja y esquinas redondeadas. En la esquina superior izquierda se encuentra el logo del Ayuntamiento de Alcantarilla. En la esquina superior derecha, el texto "Expediente / Expediente OVP". El formulario contiene cuatro líneas de texto con guiones de entrada:

- Tipo de actividad
- Nº Mesas
- Aforo
- Horario

Imagen 4 – Cartel Tipo D.